

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 125-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE AREA GEOGRAFICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO VICENTE NOBLE DE LA PROVINCIA BARAHONA Y EN EL MUNICIPIO TAMAYO DE LA PROVINCIA BAHORUCO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de expansión de área geográfica de concesión, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 23 de agosto de 2007, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, presentó una solicitud de expansión de área geográfica para prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco;
2. En fecha 18 febrero de 2008, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, completó el depósito de los documentos relativos a su solicitud expansión de área geográfica;
3. En fecha 31 de marzo de 2008, el **INDOTEL** comunicación No. 082692 informó a la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se le solicitó tuviera a bien su publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
4. En fecha 9 de abril de 2008, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, publicó en la página cinco (5) de la sección "Desplegados-Oportunidades" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión geográfica con el objetivo de prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica, requerida por la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una expansión geográfica para prestar servicios públicos de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, le ha presentado la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece, en su artículo 8.2, que “la modificación de la zona de servicio podrá autorizarse cuando la misma sea requerida para prestar el Servicio de Difusión por Cable en una o más localidades dentro de la provincia en la cual se encuentra la zona de servicio autorizada en la concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 8.3 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece que “esta solicitud deberá ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con lo establecido para la expansión del área geográfica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8.4 del citado Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, establece que “cuando las concesionarias deseen extender sus prestaciones a localidades pertenecientes a una provincia distinta a la que señala su concesión, incluido en los mismos términos el Distrito Nacional, el interesado deberá solicitarlo expresamente al **INDOTEL** quien conocerá de la solicitud por los trámites previstos para las modificaciones de las concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que previa aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el titular de una autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica, variando los requisitos para obtener dicha autorización según el servicio de telecomunicaciones que se preste;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido por el artículo 16.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 34 que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y *para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una expansión de área geográfica se encuentran contenidos en artículo 16.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de febrero de 2008, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, presentó una solicitud de expansión de área geográfica para prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en apoyo a su solicitud, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, presentó al **INDOTEL** los requisitos aplicables para optar por una expansión geográfica, de conformidad con el artículo 16 del precitado Reglamento, y el capítulo III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No.160-05, respectivamente; conforme se hace constar en los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98, establece que “*en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “*una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL*”;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la expansión geográfica requerida por la razón social **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, en fecha 31 de marzo 2008, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 082692, mediante la cual el Director Ejecutivo

del **INDOTEL**, le informa que su solicitud de expansión geográfica cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de la misma, solicitándole asimismo, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de amplia circulación nacional, conforme lo que dispone la ley;

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor, en fecha 9 de abril de 2008, la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, publicó en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, el referido extracto de solicitud que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Expansión Geográfica con el objetivo de prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, a los fines de que cualquier persona interesada, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara sus observaciones u objeciones a la aprobación de la referida solicitud de expansión geográfica;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo señalado precedentemente, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de expansión geográfica para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, interpuesta por la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 16 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud de expansión geográfica, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede aprobar a la razón concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, su solicitud de expansión geográfica para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 082692, de fecha 31 de marzo de 2008, mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, el extracto de publicación de su solicitud de Expansión Geográfica;

**VISTO:** El aviso de solicitud de expansión geográfica publicado por la sociedad **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, en la edición de fecha 9 de abril de 2008 del periódico “El Caribe”;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de expansión geográfica presentada por la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada por el **INDOTEL**, mediante Contrato de Concesión, de fecha 12 de septiembre de 2007, prestar el servicio público de difusión cable en el **municipio Vicente Noble de la provincia Barahona y el municipio Tamayo de la provincia Bahoruco**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, en el cual se incluya la totalidad del área de concesión autorizada a **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, a fin de que el mismo incluya la totalidad de las localidades en las que la sociedad **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, se encuentra autorizada a ofrecer el servicio de difusión por cable. El referido contrato deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**TERCERO: DECLARAR** que la expansión geográfica de área de concesión dispuesta en el ordinal "Primero" de esta resolución, no conlleva variación alguna de la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la concesionaria **MARGUZ DUVERGE CABLE TELEVISION, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**Aníbal Taveras**

En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo